

N.º 94 Monarca L. R. E. Y
Gov. de la Ciudad de Trujumpan y Provincia de Paraguarí
y oficiales de m.ª R. Hacienda; y el Sr. Juan.º Quiñones Procurador
General, de esas Provincias, y de las del Tucuman, y Rio de la Pla.

Vol: 55

Nº : 14

Año: 1739

Informe sobre los cristianos de aquellas provincias que estan
a cargo de los religiosos de San Francisco.

Foj: 4

las leyes, solo observastes asi, con el motivo de que en dichas Doctrinas
no se hallaba el numero completo de los quatrocientos tributarios que
la ley prescribe, y previendo el referido Procurador que respecto que
dicha falta no pende de los Religiosos, sino de las pestes, hostilidades y
Intracciones continuas que padecen los Indios, y que por parte
de su Religion se cumple Inactivamente con poner en cada Doctrina ope-
rarios suficientes para el Cultivo, Predicacion, y enseñanza de las
Verdades Catholicas, con el mismo desvelo, y Cuidado en las que concurren
mayor numero que en las que es corto, y reducido, y que estos Religiosos

N.º 94. Monarca L. R. E. Y. 1739

Gov. de la Ciudad de Compostela y Provincia de Paraguarí

y oficiales de R. Hacienda; y el Sr. Juan.º Quintero Procurador

General, de estas Provincias, y de las del Tucuman, y Rio de la Pla-

ta, me ha representado que estando dispuesto por las leyes de la Re-

comunicacion de Indias que se acuda a los Religiosos Doctrineros con

quien mil mrs anuales, de obsequio; por cada Doctrina de

cuatrocientos tributarios, y mandose por mi R.º de 17.º de Mayo de

esta de quatro de Diciembre de mil setecientos y cinco, para que

se cumpla en la satisfaccion del R.º de 17.º de Mayo de 1739, y en las

demas leyes, solo observastes asi, con el motivo de que en dichas Doctrinas

no se hallaba el numero completo de los quatrocientos tributarios que

la ley prescribe, y previendo el R.º de 17.º de Mayo de 1739, que el R.º de 17.º de Mayo de 1739

de dicha fecha no depende de los Religiosos, sino de las pecheros, hereditades y

contribuciones continuas que padecen los Indios, y que por parte

de su Religion se cumple enactivamente con poner en cada Doctrina ope-

ratarios suficientes para el Cultivo, Predicacion, y enseñanza de las

Verdades Catolicas, con el mismo desvelo, y Cuidado en las que concurre

mayor numero que en las que es corto, y reducido, y que estos Religiosos

no tienen ~~ni~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~mantenerse~~ ~~qued~~ ~~del~~ ~~Reynd~~ ~~de~~ ~~pendio~~
~~que~~ ~~ni~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Entierros~~ ~~Funerales~~, ~~ni~~ ~~demás~~ ~~asistencia~~ ~~perciben~~ ~~algun~~
~~de~~ ~~los~~ ~~Indios~~, ~~como~~ ~~es~~ ~~notorio~~ ~~ni~~ ~~desus~~ ~~primitivas~~ ~~Casas~~ ~~velas~~ ~~pueden~~
~~socorrer~~ ~~con~~ ~~el~~ ~~Diano~~ ~~indispensable~~ ~~asu~~ ~~conserbacion~~, ~~asi~~ ~~por~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~los~~ ~~Indios~~
~~que~~ ~~están~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Comventos~~ ~~estas~~ ~~Doctrinas~~, ~~como~~ ~~por~~ ~~la~~ ~~bien~~ ~~notoria~~
~~pobreza~~ ~~de~~ ~~dichos~~ ~~Comventos~~. ~~Vista~~ ~~en~~ ~~mí~~ ~~Consejo~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Indias~~ ~~esta~~
~~Representación~~ ~~con~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~sobre~~ ~~ella~~ ~~dijo~~ ~~mí~~ ~~Juicab~~ ~~de~~ ~~el~~, ~~y~~ ~~con~~ ~~ocios~~
~~ser~~ ~~cierto~~ ~~que~~ ~~os~~ ~~mandé~~ ~~por~~ ~~la~~ ~~enunciada~~ ~~Real~~ ~~Cedula~~ ~~de~~ ~~quatro~~ ~~e~~
~~Diciembre~~, ~~del~~ ~~año~~ ~~de~~ ~~mí~~ ~~Sete~~, ~~y~~ ~~treinta~~, ~~y~~ ~~cinco~~, ~~que~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~parte~~
~~de~~ ~~la~~ ~~limosna~~ ~~del~~ ~~Citado~~ ~~Contipendio~~ ~~á~~ ~~estos~~ ~~Religiosos~~, ~~o~~ ~~ayeglaréis~~
~~á~~ ~~las~~ ~~leyes~~; ~~Se~~ ~~Resuelto~~ ~~(entre~~ ~~otras~~ ~~cosas)~~ ~~ordenaros~~, ~~y~~ ~~mandaros~~ ~~(como~~ ~~lo~~
~~hago)~~ ~~queme~~ ~~informéis~~ ~~el~~ ~~motivo~~ ~~que~~ ~~abi~~ ~~tenido~~ ~~para~~ ~~no~~ ~~haber~~ ~~entendido~~
~~estas~~ ~~reducciones~~ ~~el~~ ~~mencionado~~ ~~contipendio~~ ~~quela~~ ~~se~~ ~~hubiere~~ ~~ya~~ ~~entendido~~
~~mandado~~ ~~velas~~ ~~pague~~, ~~como~~ ~~asimismo~~ ~~qual~~, ~~y~~ ~~porque~~, ~~esta~~ ~~diminución~~
~~de~~ ~~los~~ ~~Indios~~ ~~en~~ ~~los~~ ~~Pueblos~~ ~~que~~ ~~están~~ ~~á~~ ~~su~~ ~~Cargo~~ ~~con~~ ~~lo~~ ~~demandado~~
~~que~~ ~~se~~ ~~os~~ ~~ofriere~~ ~~prebenda~~ ~~al~~ ~~Reynd~~ ~~mí~~ ~~Consejo~~ ~~sobre~~ ~~este~~ ~~asunto~~
~~to~~, ~~para~~ ~~hallarme~~ ~~informado~~. ~~De~~ ~~todo~~ ~~lo~~ ~~qual~~ ~~efectareis~~ ~~en~~
~~la~~ ~~primera~~ ~~ocasión~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~ofriere~~, ~~estando~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~Intendencia~~ ~~que~~
~~por~~ ~~Cedula~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~fecha~~, ~~de~~ ~~esta~~, ~~se~~ ~~reberne~~ ~~lo~~ ~~mismo~~ ~~á~~ ~~los~~ ~~Governadores~~

63 848
oficiales Reales del Tucuman y Rio de la Plata; De B. Petri a
Dier... & Noviembre. En mill Peten, y treinta, y nueve =

Yo el Rey etc.

Por m. del Rey N.º 3.
Juan de Marriner

Duff^{do}

Al Gov. yofiz R.º del Paraguay pidiendoles informe sobre las Misio-
nes de aquellas Provincias que estan a cargo de los Religiosos de S.º Fran.º

Salaluidad. Asumo del Paraguay, en veinte y ocho
de febrero de mill setecientos quarentay tres a Los S.^{os}
D.^{os} Raphael de la Moneda del orden de Santiago Coronel delos
R.^{os} Ex.^{os} de Su Magestad Gov.^{or} y Cap.^o Gen.^l de esta Prov.^a y Cap.^o D.^o
Juan Ant.^o de Lavaca Thes.^o off.^o R.^o Resuivenon la R.^o Z.^o
dula que antecede, la qual oida de pie ganado destocados
la Ovaron, y quisieron sobre la Causa diciendo q^e la obedecan
como a Carta y R.^o D.^o de gocho de H.^{no} Rey y S.^{or} Natural Con
augm.^{to} de Maiores Reynos y Señorios, y que se agregue a otros
mismos thenor q^e la Resuivenon por Mano delos Oficiales R.^o
de B.^o ayre cuyo cumplimiento se Reservo hazer luego q^e concluire
reze la Visita delos Pueblos de Anti.^a Casaca, y Ant.^a q^e estan
al Cargo delos Religiosos de S.^o Fran.^{co} como tambien el de
Lta que al presente se acaba de concluir por el then.^{te} Gen.^l
de Buenos ayres que luego se pondra en execucion lo que
su Magestad ordena, y lo firmaron de que doi fee

Yo Juan Ant.^o de Lavaca

Juan Ant.^o de Lavaca

Ante mi

Rafael de la Moneda
Cap.^o Gen.^l de esta Prov.^a

2.^a



SELO QVARTO, MIL SEYSENTOS Y QUARENTA RENTA.

PRO

Oficiales de mi Real Hacienda de la Ciudad de la Asunción, Provincia del Paraguay, Arriendo Presentado a fr. Joseph Cayetano Paravicino del orden de S. Francisco, al Obispado de la Santa Cathedral de esa Ciudad, que se halla en posesion de D. fr. Joseph de Palos, or lo participo para que cobres del dicho fr. Joseph Cayetano Paravicino, la Cantidad que importare la Mesa que tiene pagar, al plazo, segun, y en la forma que se estubo, por arrendo Concederme este Derecho por cinco años mas, la Santidad de Clemente Quod como observando en su forma, el estilo, y permitiendo su importe ante Hacienda General Condeclaracion de lo que procede, en que padren particular Ciudad; Y de la presente se tomara Razi en la Contaduria General.


Valores de mi Real Hacienda, y en la demé Consejo de las
Indias. Dada en el Pardo..... a veinte y cinco de
Enero de mil Setecientos y Quarenta.

Yo el Rey: A.

Yo el Rey: A.
Bispo de Villanueva

Alon. Oficiales R. del Paraguay, sobre que se lea Merada que deve
Sr. Joseph Conjecciono Paravicino, Presente al Obispado de la Iglesia
Cathedral de aquella Ciudad.

Tomase Razon de la z. de c. M. escueta
en la oja antea. en la Cont. g. de Valores
de R. haz. M. prim. de febr. de mil
sete. y quarenta.

Ante Lopez Salca


65 + 14
Tomaron la Razon de la D.
reduca del C. de cuenta en la
oja antes de esta sus conta.
de cuentas que se ordena en el
Consejo D. de las Indias

Thomas de Castro
Juan de Guzman
Colon
Figueras


17
Nuestro R. O. de
17

